

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00482-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

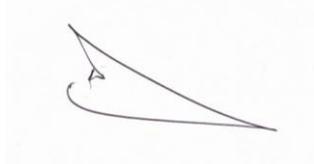


MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Vista la información que antecede, este Despacho procede a PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO
QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE ENERO DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7091561**

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 13
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BUCARAMANGA (Santander)

Doctor(a) WILSON FARFAN JOYA, Juez:

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular

Expediente nro.: 20210048200

Demandante: BANCO PICHINCHA S. A.

Demandado: CAROLINA BUENDIA CASTILLA

Oficio: 0 del 15 de septiembre del 2021 radicado el 20 de septiembre del 2021.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas UTR608, clase campero, servicio particular, a nombre de: CAROLINA BUENDIA CASTILLA desde el 10/04/2018 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil del circuito 9 según oficio número 040 del 7 de diciembre de 2020 de (), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: TENIENDO EN CUENTA QUE EL VEHÍCULO FIGURA CON EL REGISTRO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ADELANTADO POR EL JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 68001310300920180028600, SUGERIMOS A SU DESPACHO HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE SU JUZGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limita

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.